



ACORDADA N°... *Ochocientos cincuenta y nueve*...

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ACORDADA N°84 DEL 8 DE MAYO DE 1998. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintinueve* días, del mes de *Noviembre*, del año dos mil trece, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar BajacAlbertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmsers, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, Ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra ha solicitado un ajuste en la Acordada N° 84/98, a fin de cumplir con su misión institucional. -

La Corte Suprema de Justicia encuentra atendible el pedido elevado, por lo que resulta necesario modificar los términos de la Acordada N° 84, del 8 de mayo de 1998, a fin de adecuarla a las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes. -

Que, el Art. 3° de la Ley N°-609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia. -

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- **Modificar** la Acordada N° 84 del 8 de mayo de 1998, en los siguientes términos:

"...Art. 1°.- Las Oficinas de la Dirección del Registro Inmobiliario, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos, requerirán para la toma de razón de escrituras u otros instrumentos por los cuales se transmiten el dominio o se constituyan derechos reales sobre inmuebles fraccionados, la presentación de un plano suscripto por profesional competente demostrativo de la división de lo enajenado o gravado y de lo que resta libre al propietario, conforme a los requerimientos técnicos establecidos por el Servicio Nacional de Catastro.

Art. 5°.- Excepcionalmente, quedan exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 1° de la Acordada en cuestión, por el plazo de 90 (noventa) días, los lotes de terrenos inferiores a 70 hectáreas ubicados en la Región Oriental, adjudicados por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), los que para su registración ante la Dirección General de los Registros Públicos, deberán.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ  
Ministro

*César Antonio Garay*

SINDULFO BLANCO  
Ministro

ANTONIO FRETES  
Presidente

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA  
Ministra  
MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI  
Ministro

RAUL TORRES KIRMSER  
Ministro



ACORDADA N° Ochocientos... cincuenta... y... nueve...

no obstante, hallarse graficados en un plano georreferenciado con su respectivo informe pericial. Tales documentos suscriptos por los profesionales competentes, deberán contar con la previa verificación técnica y visado del Servicio Nacional de Catastro. En caso de detectarse superposiciones de títulos, informados por el Servicio Nacional de Catastro, la oficina del Registro Inmobiliario interviniente, los hará constar en la toma de razón del título respectivo.

Art. 6°.- Anotar, registrar, notificar...".

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

ANTONIO FREYRE  
Presidente

ALVARO GARCIA GUTIERREZ  
Ministro  
MIGUEL OSCAR BATAJALBERTINI  
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ  
MINISTRO

SINDULFO BLANCO  
Ministro

Ante mí:

RAUL TORRES KIRMSER  
Ministro

Observaciones:

Por Acordada Número 84/98, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dispuso:

"Art. 1°- Las Oficinas de Registros de Inmuebles requerirán para la toma de razón de escrituras u otros instrumentos por los cuales se transmiten el dominio o se constituya derechos reales sobre inmuebles fraccionados, la presentación de un plano por profesional competente demostrativo de la división de lo enajenado o gravado y de lo que resta libre al propietario;

Art. 2°- Los fraccionamientos y divisiones que se practiquen después de la fecha de implementación de este sistema, quedan sometidos al mismo requisito;

Art. 3°.- Una copia de los planos aprobados por las oficinas respectivas deberá enviarse al Registro de Inmuebles para la correlación con la inscripción del dominio que le corresponda y su conservación en legajos especiales;

Art. 4°.- Se faculta a la Dirección General de los Registros Públicos para establecer la fecha de implementación de este sistema por Resolución;

Art. 5° Anótese...".

Esta Acordada modifica el Artículo 1º, de la Acordada Número 84/98, disponiendo que el Servicio Nacional de Catastro será la Institución encargada de establecer los requerimientos para la presentación de planos demostrativos de la división de lo enajenado o gravado y de lo que resta libre al propietario de inmuebles fraccionados, en caso de pedido de inscripción de Escrituras u otros instrumentos en el que se transmitan o constituyan Derechos reales sobre esos inmuebles, ante la Dirección del Registro inmobiliario.-----